

RESOLUCION NO. EPA-RES-00592-2025 DE MIÉRCOLES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0065375, de fecha 27 de mayo de 2025, la señora GLORIA ESTHER CARMONA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.789.474, en calidad de administradora, del CONJUNTO RESIDENCIAL NIRVANA, identificado con Nit. 900636038, realizó la siguiente solicitud:

*“(…) nos dirigimos a ustedes para que se revise la viabilidad de la tala de dos (2) árboles, debido a que están generando grietas en los pisos y las paredes de algunas casas de la urbanización. (…)”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 12 de agosto de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. EPA-CT-0001143-2025 de fecha 05 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

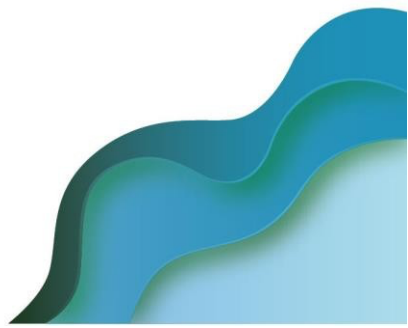
| N. DE ARBOLES               |          | CANTIDAD DE ESPECIES |         | UBICACION                          | PRIVADO                         |
|-----------------------------|----------|----------------------|---------|------------------------------------|---------------------------------|
| ESPECIE                     | CANTIDAD | ALTURA (m)           | DAP (m) | ESTADO FITOSANITARIO               | GEORREFERENCIACION              |
| Mangifera indica L. (Mango) | 1        | 7                    | 0,65    | Bueno; copa densa, ramas vigorosas | 10°23'12,582"N – 75°28'8,718" E |
| Mangifera indica L. (Neem)  | 1        | 5                    | 0,63    | Bueno; copa densa, ramas vigorosas | 10°23'12,378"N – 75°28'8,916" E |

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realizó visita de inspección fitosanitaria ocular en la Urbanización Nirvana, donde se evaluaron dos (2) individuos arbóreos:

- Mangifera indica L. (Mango), con altura aproximada de 7 metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0,65 metros.
- Azadirachta indica A. Juss. (Neem), con altura aproximada de 5 metros y un DAP de 0,63 metros.

Ambos ejemplares presentan buen estado fitosanitario, con follaje verde, vigoroso y copa



activa. No obstante, se constató que el sistema radicular de los árboles es superficial y expansivo, lo que ha ocasionado: Aparición de grietas en el piso circundante a la zona de plantación, fisuras y daños en las paredes de la vivienda cercana, atribuidas a la presión ejercida por las raíces.



Fuente: Google Earth 12/08/2025

### CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se emite concepto favorable para autorizar a la URBANIZACIÓN NIRVANA la ejecución de la tala de los ejemplares de *Mangifera indica* L. (Mango) y *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), dado que el desarrollo radicular está ocasionando daños visibles a la infraestructura del predio cercano, generando un conflicto directo con la permanencia de los árboles en el sitio.

La decisión se fundamenta en:

- Crecimiento superficial y expansivo del sistema radicular.
- Evidencia de daños estructurales (grietas en pisos y paredes) atribuibles a la presión ejercida por las raíces.
- Riesgo progresivo de mayores afectaciones a la infraestructura con el crecimiento natural de los ejemplares.
- Inadecuación de las especies evaluadas para espacios urbanos reducidos con presencia de edificaciones cercanas

### RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala del árbol se recomienda que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.

Es pertinente informar que la reposición por la tala del árbol podrá realizarse en una zona verde cercana o en otro lugar que sea designado por el EPA Cartagena, en su calidad de autoridad ambiental competente. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

LINEAMIENTOS PARA SIEMBRA.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida reposición se debe realizar un ahoyado de mínimo 70\*70 centímetros, cada hoyo debe ser provisto con una mezcla de tierra negra enriquecida con materia orgánica, la cual favorecerá el desarrollo radicular y mejorará las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.

Una vez colocada la plántula, se procederá con un riego de establecimiento hasta lograr la saturación del sustrato, con el fin de asegurar una adecuada integración del sistema radicular con el medio.

A continuación, se instalará un tutor por cada plántula como mínimo, para brindar soporte y protección durante las primeras etapas de crecimiento.

El mantenimiento posterior a la siembra se extenderá por un periodo mínimo de tres (3) años, e incluirá las siguientes labores agronómicas:

- Riego periódico, de acuerdo con las necesidades hídricas de la especie y condiciones climáticas locales.
- Fertilización con materia orgánica, siguiendo un plan de nutrición previamente establecido.
- Control de malezas, mediante métodos manuales, mecánicos o alternativos según la situación.
- Monitoreo y control fitosanitario, con especial énfasis en plagas y enfermedades que afecten a especies frutales.

Todas las actividades deberán documentarse en un sistema de trazabilidad o bitácora técnica, en el cual se consignen de forma sistemática las fechas, los insumos utilizados, las intervenciones realizadas, las observaciones relevantes y las resiembras que se consideren necesarias para garantizar el éxito del establecimiento.

Adicionalmente, se deberán registrar las coordenadas geográficas (GPS) de los sitios de siembra, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al proyecto.

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante, URBANIZACIÓN NIRVANA, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles en sitio cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguat (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica al solicitante para que realice las actividades de tala.

El plazo otorgado para la ejecución de la intervención arbórea es de tres (3) meses, durante los cuales deberán realizarse tanto la tala del individuo como la implementación de la medida de compensación correspondiente.

### **ANEXOS FOTOGRÁFICOS**



Tala – Mangifera indica



Tala – Neem

...”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las*

*territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001143-2025 del 04 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud presentada por la señora **GLORIA ESTHER CARMONA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.789.474, en calidad de administradora, del **CONJUNTO RESIDENCIAL NIRVANA**, identificado con Nit. 900636038, para realizar la **TALA**, a un (1) árbol de la especie Mangifera indica L. (Mango) y un (1) árbol de la especie Azadirachta indica A. Juss. (Neem), plantados en la Urbanización Nirvana en el barrio El Edén Calle 82ª No. 31 – 210, predio identificado con F.M.I. N° **060-114238** de la ORIP de Cartagena, en área de espacio privado, árboles que se ubican en las coordenadas 10°23'12,582"N – 75°28'8,718" E y 10°23'12,378"N – 75°28'8,916" E respectivamente, debido a daños estructurales (grietas en pisos y paredes) atribuibles a la presión ejercida por las raíces y el Riesgo progresivo de mayores afectaciones a la infraestructura con el crecimiento natural de los ejemplares.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos*

que resuelvan solicitudes de tala y poda...”.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001143-2025 de fecha 05 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** a la señora **GLORIA ESTHER CARMONA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.789.474, en calidad de administradora, del **CONJUNTO RESIDENCIAL NIRVANA**, identificado con Nit. 900636038, para realizar la **TALA**, a un (1) árbol de la especie Mangifera indica L. (Mango) y un (1) árbol de la especie Azadirachta indica A. Juss. (Neem), plantados en la Urbanización Nirvana en el barrio El Edén Calle 82ª No. 31 – 210, predio identificado con F.M.I. N° **060-114238** de la ORIP de Cartagena, en área de espacio privado, árboles que se ubican en las coordenadas 10°23'12,582" N – 75°28'8,718" E y 10°23'12,378" N – 75°28'8,916" E, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre

que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante, URBANIZACIÓN NIRVANA, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles en sitio cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentata*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatú (*Tabebuia crhyantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica al solicitante para que realice las actividades de tala.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **GLORIA ESTHER CARMONA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.789.474, en calidad de administradora, del **CONJUNTO RESIDENCIAL NIRVANA**, al correo electrónico [urbanizacionnirvana@gmail.com](mailto:urbanizacionnirvana@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO: REMITIR** a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

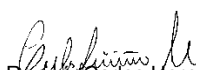
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 10 de septiembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS